"Política exterior y de seguridad común – Medidas restrictivas adoptadas con respecto a acciones que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania – Congelación de fondos – Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la congelación de fondos y recursos económicos – Registro y mantenimiento del nombre del solicitante en la lista – Concepto de "apoyo a acciones o políticas" – Artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/145/PESC – Artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) ) N.º 269/2014 – Conceptos de "apoyo material o financiero a los responsables de la toma de decisiones rusos" y "ventaja" derivada de estos tomadores de decisiones – Artículo 2(1), letra d), de la Decisión 2014/145 – Artículo 3(1, letra d), del Reglamento n.º 269/2014 – Error de apreciación"

En el asunto T-301/22,

**Petr Aven,** con domicilio en Virginia Water (Reino Unido), representado por los Sres <sup>.T.</sup> Marembert y A. Bass, abogados,

parte solicitante,

contra

**Consejo de la Unión Europea,** representado por la Sra · S. Van Overmeire, MM. V. Piessevaux y J. Rurarz, en calidad de agentes,

acusado,

Apoyado por

**República de Letonia,** representada por los Sres . J. Davidoviča y K. Pommere, en calidad de agentes,

parte interviniente,

EL TRIBUNAL (sala primera),

compuesto por MM. D. Spielmann (ponente), presidente, R. Mastroianni y T. Tóth, jueces,

Registradora: Sra. H. Eriksson, administradora,

Vista la fase escrita del procedimiento,

tras la audiencia del 4 de julio de 2023,

devuelve el presente

### **Detener**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, el demandante, Sr. Petr Aven, solicita la anulación, por una parte, de la Decisión (PESC) 2022/337 del Consejo, de 28 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC sobre medidas restrictivas medidas relativas a acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2022, L 59, p. 1), y el Reglamento de Ejecución ((UE) 2022/336 del Consejo, de 28 de febrero de 2022, Reglamento de Ejecución (UE) n.º <sup>269/2014,</sup> sobre medidas restrictivas en relación con acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2022, L 58, p. 1) (en adelante, considerados en conjunto, los «actos iniciales»), y , en segundo lugar, la Decisión (PESC) 2022/1530 del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC sobre medidas restrictivas en relación con acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2022, L 239, p. . 149), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1529 del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE)

n.º <sup>269/2014</sup> relativo a medidas restrictivas con respecto a acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2022 L 239, p. 1) (en adelante, en conjunto, los "actos de alimentos"), ya que dichos actos (en adelante, en conjunto, los "actos impugnados") le conciernen.

# Historia de la disputa

- 2 El demandante es de nacionalidad rusa y letona.
- 3 El presente caso se desarrolla en el contexto de medidas restrictivas decididas por la Unión Europea con respecto a acciones que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.
- 4 El 17 de marzo de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó, sobre la base del artículo 29 TUE, la Decisión 2014/145/PESC, relativa a medidas restrictivas en relación con acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2014, L 78, p.16).
- El mismo día, el Consejo adoptó, sobre la base del artículo 215 del TFUE, el Reglamento (UE) n.º <sup>269/2014</sup>, relativo a medidas restrictivas respecto de acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2014, L 78, pág.6).
- El 25 de febrero de 2022, ante la gravedad de la situación en Ucrania, el Consejo adoptó, por un lado, la Decisión (PESC) 2022/329, por la que se modifica la Decisión 2014/145 (DO 2022, L 50, p. 1) y, por otro lado, , Reglamento (UE) 2022/330, por el que se modifica el Reglamento n.º 269/2014 (DO 2022, L 51, p. 1), en particular para modificar los criterios según los cuales las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos podrían ser objeto de medidas restrictivas. en cuestión.
- 7 El artículo 2, apartados 1 y 2, de la Decisión 2014/145 modificada establece lo siguiente:
  - "1. Todos los fondos y recursos económicos pertenecientes a:
  - (a) a personas físicas responsables de acciones o políticas que socaven o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, o la estabilidad o seguridad en Ucrania, o que obstruyan la acción de organizaciones internacionales en Ucrania, a personas físicas que apoyar o implementar tales acciones o políticas;

[...]

d) a personas físicas o jurídicas, entidades u organizaciones que proporcionen apoyo material o financiero a los responsables rusos de la anexión de Crimea o de la desestabilización de Ucrania, o que se aprovechen de estos responsables;

[...]

y las personas físicas y jurídicas, entidades u organismos asociados a ellos, así como todos los fondos y recursos económicos que dichas personas, entidades u organismos posean, posean o controlen, cuya relación figura en el anexo.

- 8 El Reglamento n.º <sup>269/2014</sup> modificado exige la adopción de medidas de congelación de fondos y define las condiciones de dicha congelación en términos sustancialmente idénticos a los de la Decisión 2014/145 modificada.
- 9 El 28 de febrero de 2022, el Consejo adoptó los actos iniciales por los que se añadió el nombre del demandante a las listas que figuran en el anexo de la Decisión 2014/145 modificada y del Reglamento n.º <sup>269/2014</sup> modificado (en lo sucesivo, «el "listas en disputa"). Las razones para incluir el nombre del solicitante en dichas listas son las siguientes:

"[El señor] Piotr Aven es uno de los oligarcas más cercanos a [el señor] Vladimir Putin. Es un accionista importante del Grupo Alfa, un conglomerado que incluye uno de los principales bancos de Rusia, Alfa Bank. Es uno de los alrededor de 50 poderosos empresarios rusos que Vladimir

Putin recibe periódicamente en el Kremlin. No actúa independientemente de las peticiones del presidente. Su amistad con Vladimir Putin se remonta a principios de los años 1990. Cuando era Ministro de Relaciones Económicas Exteriores, ayudó a Vladimir Putin, entonces teniente de alcalde de San Petersburgo, en lo que respecta a la Comisión de Investigación Salié. También es conocido por ser un amigo personal particularmente cercano del director ejecutivo de Rosneft, Igor Sechin, un aliado clave de Putin. María, la hija mayor de Vladimir Putin, organizó un proyecto benéfico, Alfa-Endo, financiado por Alfa Bank.

Aven aprovechó sus conexiones dentro del aparato estatal. Escribió una carta a Vladimir Putin para quejarse de una decisión del Tribunal de Arbitraje de Moscú en un procedimiento que afectaba a los intereses de una de sus empresas. Vladimir Putin ha dado instrucciones al fiscal general ruso para que investigue el asunto. Vladimir Putin recompensó al Grupo Alfa por su lealtad a las autoridades rusas brindando apoyo político a los planes de inversión del grupo en el extranjero.

El Sr. Aven y su socio [el Sr.] Mikhail Fridman participaron en los esfuerzos del Kremlin para levantar las sanciones occidentales adoptadas en respuesta a la política agresiva de Rusia hacia Ucrania. En 2016, Vladimir Putin advirtió al Sr. Aven que Estados Unidos podría imponer sanciones adicionales contra el Sr. Aven y/o Alfa Bank y sugirió que sería necesario que tomara medidas para protegerse a sí mismo y al Alfa Bank, lo que el Sr. Aven hizo. . En 2018, junto con Fridman, Aven viajó a Washington DC con una delegación no oficial para entregar un mensaje del gobierno ruso sobre las sanciones y contrasanciones estadounidenses impuestas por la Federación Rusa.

Por lo tanto, proporcionó apoyo material o financiero activo a los responsables rusos de la anexión de Crimea y la desestabilización de Ucrania, y se aprovechó de estos responsables. También ha apoyado activamente acciones y políticas que socavan o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. »

- 10 El 1 de marzo de 2022, el Consejo publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un anuncio dirigido a las personas, entidades y organismos a los que se aplicaban las medidas restrictivas previstas en los actos iniciales (DO 2022, C 101, p. 4).).
- Mediante escrito de 25 de marzo de 2022, el demandante solicitó al Consejo que le comunicara el expediente de prueba sobre cuya base había decidido incluir su nombre en las listas controvertidas. El Consejo comunicó este expediente a la demandante, con la referencia WK 2792/2022 (en lo sucesivo, «expediente de prueba»), el 13 de abril de 2022.
- 12 El 1 de junio <sup>de 2022</sup> , la demandante presentó al Consejo una solicitud de revisión de los actos iniciales.
- El 14 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó los actos de mantenimiento, por los que se prorrogaron las medidas adoptadas contra el demandante hasta el 15 de marzo de 2023, sin introducir ninguna modificación en los motivos para incluir su nombre en las listas controvertidas con respecto a los que figuran en los actos iniciales.
- Mediante carta de 15 de septiembre de 2022, el Consejo rechazó la solicitud de revisión del demandante de 1 de junio de 2022 .

## Conclusiones de las partes.

- 15 El demandante solicita al Tribunal de Justicia que:
  - Anule los actos impugnados, en la medida en que le conciernen;
  - Condene en costas al Consejo.
- 16 El Consejo, apoyado por la República de Letonia, concluye que el Tribunal de Justicia debería:
  - desestime el recurso;

- Con carácter subsidiario, en caso de anulación de las Decisiones 2022/337 y 2022/1530, ordenar que se mantengan los efectos de dichas Decisiones hasta que entre en vigor la anulación parcial de los Reglamentos de Ejecución 2022/336 y 2022/1529.
- Condene en costas a la demandante.

### Lugar

- 17 Tras la vista, el demandante invoca dos motivos en apoyo de su recurso.
- El primer motivo se basa en errores de apreciación del Consejo que supuestamente le llevaron a inscribir y mantener erróneamente el nombre de la demandante en las listas impugnadas. El segundo motivo, planteado en el escrito de adaptación de las conclusiones, se dirige específicamente contra los actos de alimentos. Alega violaciones de la obligación de revisar periódicamente la situación del solicitante y de la obligación de motivarla.

# Sobre el primer motivo, basado en errores de apreciación

- El demandante impugna la validez de la inclusión y el mantenimiento de su nombre en las listas impugnadas con arreglo, por un lado, al criterio previsto en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión /145 de 2014 [en lo sucesivo, «criterio a)], y, por otra parte, el criterio previsto en el artículo 2, apartado 1, letra d), de dicha Decisión [en lo sucesivo, "criterio d)". En esencia, critica al Consejo por no haber reunido elementos suficientemente concretos, precisos y coherentes para justificar la inclusión y el mantenimiento de su nombre en estas listas.
- 20 El Consejo, apoyado por la República de Letonia, cuestiona este argumento.
- 21 En el caso de autos, para justificar la inclusión y el mantenimiento del nombre del demandante en las listas controvertidas, el Consejo aportó el expediente probatorio mencionado en el punto 11 anterior, entre los que figuran, en particular, los siguientes documentos:
  - un artículo de The Daily Beast, de 6 de abril de 2018, consultado el 18 de febrero de 2021, sobre el control del Grupo Alfa por parte del solicitante y sus dos socios principales y el hecho de que el solicitante y el Sr. Fridman serían procesados por acusaciones de corrupción. y comportamiento ilegal (anexo 1);
  - una carta abierta firmada por doce periodistas, intelectuales, activistas e historiadores rusos y estadounidenses, publicada el 21 de mayo de 2018 y consultada el 18 de febrero de 2022 en el sitio web del Atlantic Council, un grupo de expertos estadounidense en el ámbito de los asuntos internacionales, mediante el cual los autores protestan contra la invitación de la demandante y del señor Fridman a la sede del Atlantic Council en Washington (Estados Unidos) para participar en una cena de mesa redonda el 21 de mayo de 2018 (prueba No. <sup>2</sup>);
  - un extracto del informe de investigación de un asesor especial estadounidense sobre la interferencia rusa en las elecciones presidenciales de Estados Unidos de 2016, publicado en marzo de 2019 y consultado el 18 de febrero de 2022 (anexo n.º 3 );
  - un artículo publicado en el sitio web del grupo de periodistas de investigación y activistas Underminers el 21 de mayo de 2018, consultado el 18 de febrero de 2022, en referencia a la asistencia brindada al Sr. Putin por el demandante, cuando era Ministro de Relaciones Económicas Exteriores (prueba No. 4);
  - un artículo publicado el 18 de abril de 2019 en el sitio web ruso de la revista económica Forbes, consultado el 19 de febrero de 2022 (anexo n° 7);
  - un artículo publicado en el sitio web Vedomosti el 12 de junio de 2019, consultado el 19 de febrero de 2022 (anexo <sup>8</sup>), relativo a una carta escrita por el demandante al Sr. Putin para quejarse de una decisión del Tribunal de Arbitraje de Moscú (Rusia) en un caso relativo a los intereses de una de las empresas del solicitante (Anexo No. <sup>8</sup>);

- un artículo publicado en el sitio web Zerkalo Nedeli el 11 de noviembre de 2015, consultado el 19 de febrero de 2022, sobre la financiación por parte del Alfa Bank de un proyecto caritativo liderado por la hija mayor del Sr. Putin (anexo nº 10 );
- un artículo de Reuters del 10 de noviembre de 2015 sobre la financiación por parte del Alfa Bank de un proyecto benéfico llamado Alfa-Endo, dirigido por la hija mayor del Sr. Putin (anexo nº 11);
- un artículo publicado en el sitio web Comnews el 19 de julio de 2005 y consultado el 18 de febrero de 2022, sobre la recompensa por parte del Sr. Putin de la lealtad del Grupo Alfa a las autoridades rusas mediante la promoción de los planes de inversión extranjera del Grupo Alfa en Turquía (Anexo No. 12 );

Sobre la aplicación de otros criterios de registro en el presente caso

- Por una parte, el Consejo sostiene que, además de los criterios a) y d), el nombre del demandante fue incluido en las listas controvertidas con arreglo al criterio contemplado en el artículo 2, apartado 1, in fine, del Reglamento modificado decisión 2014/145. Sostiene que la demandante está asociada a personas incluidas en la lista que figura en el anexo de la Decisión 2014/145 y en el anexo I del Reglamento n.o <sup>269/2014</sup>. En particular, afirma que el demandante está asociado con el Sr. Fridman y otras personas que también son objeto de medidas restrictivas, así como con el propio Sr. Putin. Por otra parte, sostiene que el demandante también cumple los requisitos para que su nombre figure en las listas impugnadas con arreglo al criterio contemplado en el artículo 2, apartado 1, letra g), de la Decisión 2014/145 modificada. A este respecto, alega que el demandante, que es un importante accionista del Alfa Bank, uno de los mayores bancos privados rusos y que, por tanto, proporciona importantes ingresos fiscales al Estado ruso, es, por estas razones, un influyente hombre de negocios dedicado en sectores económicos que proporcionan una fuente importante de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia.
- En su réplica, el demandante alega que estos criterios no se mencionan en la motivación de los actos impugnados. Sostiene que, en cualquier caso, la inclusión de su nombre en estos criterios sería infundada. Respecto al criterio basado en el hecho de que estaría asociado con personas incluidas en las listas en disputa, añade que se trata de un intento de sustitución de razones por parte del Consejo.
- Según la jurisprudencia, la legalidad de los actos impugnados sólo puede apreciarse sobre la base de los elementos de hecho y de Derecho en función de los cuales fueron adoptados. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia no puede sustituir los motivos en los que se basan estos actos (véase, en este sentido, la sentencia de 12 de noviembre de 2013, North Drilling/Consejo, T-552/12, inédita, EU:T:2013:590, punto 25).
- A este respecto, procede considerar que admitir la posibilidad de que el Consejo invoque nuevos motivos individuales distintos de los expuestos en los actos impugnados con el fin de regularizar la ausencia o el error fáctico de los motivos de dichos actos vulneraría el principio los derechos de defensa del demandante y su derecho a la tutela judicial efectiva. En efecto, al no haber recibido el demandante a tiempo los nuevos motivos, por un lado, se vería privado de la posibilidad de exponer efectivamente su punto de vista sobre ellos en el marco del procedimiento administrativo. Por otra parte, no podría valorar el fundamento del registro de su nombre ni la posibilidad de interponer un recurso. De este modo se vería afectado el principio de igualdad de las partes ante los tribunales de la Unión (véase, en este sentido, la sentencia de 12 de noviembre de 2013, North Drilling/Consejo, T-552/12, inédita, EU:T:2013:590, punto 26).
- En el caso de autos, procede señalar que, contrariamente a lo que sostiene el Consejo, del razonamiento de los actos impugnados no se desprende que el nombre del demandante haya sido inscrito o mantenido en las listas impugnadas con arreglo al criterio previsto en el artículo 2. (1), in fine, de la Decisión 2014/145 modificada, ni en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra g), de dicha Decisión.
- 27 En efecto, de la motivación de los actos impugnados se desprende claramente que el nombre del demandante fue inscrito y mantenido en las listas impugnadas en aplicación de los criterios a) yd únicamente. En particular, la motivación de los actos impugnados reproduce únicamente el tenor de estos criterios.

- Además, los nombres de los demás asociados del demandante a los que se refiere el Consejo ni siquiera se mencionan en la motivación de los actos impugnados. En cuanto al Sr. Fridman, es cierto que en dichos documentos se le menciona como asociado del demandante. Sin embargo, esta simple mención constituye una expresión aislada que aparece en una razón que claramente se relaciona con el criterio (a).
- 29 En consecuencia, las alegaciones del Consejo basadas en los criterios de inclusión previstos en el artículo 2, apartado 1, in fine, de la Decisión 2014/145 modificada y en el artículo 2, apartado 1, letra g), de dicha Decisión, cuya aplicación a del demandante no se desprende de la motivación de los actos impugnados.

Sobre el fondo del registro y mantenimiento del nombre del solicitante según los criterios a) y d)

- Notas introductorias
- Procede recordar que la eficacia del control jurisdiccional garantizada por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige, en particular, que el juez de la Unión garantice que la decisión por la que se han adoptado o mantenido medidas restrictivas, que es de importancia individual para la persona o entidad en cuestión, se basa en una base fáctica suficientemente sólida. Esto implica una verificación de los hechos alegados en la motivación de dicha decisión, de modo que el control judicial no se limita a la apreciación de la verosimilitud abstracta de los motivos invocados, sino que se refiere a la cuestión de si dichos motivos, o, en su caso, se apoya, al menos, uno de ellos considerado suficiente por sí solo para sustentar esta misma decisión (sentencia de 18 de julio de 2013, Comisión y otros/Kadi, C-584/10 P, C- 593/10 P y C-595/10 P, EU:C:2013:518, apartado 119).
- Tal evaluación debe realizarse examinando las pruebas y la información no de forma aislada, sino en el contexto en el que encajan. En efecto, el Consejo satisface la carga de la prueba que le incumbe si aporta ante los órganos jurisdiccionales de la Unión un conjunto de elementos de prueba suficientemente concretos, precisos y concordantes que le permitan demostrar la existencia de un vínculo suficiente entre la persona objeto de una medida de congelación de su fondos y el régimen o, en general, las situaciones combatidas (véase la sentencia de 20 de julio de 2017, Badica y Kardiam/Consejo, T-619/15, EU:T:2017:532, punto 99 y jurisprudencia citada).
- Corresponde a los tribunales de la Unión llevar a cabo este examen solicitando, en su caso, a la autoridad competente de la Unión que presente información o pruebas, confidenciales o no, pertinentes a efectos de dicho examen (véase la sentencia de 18 de julio de 2013, Comisión y otros/Kadi (C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P, EU:C:2013:518, apartado 120 y jurisprudencia citada).
- En efecto, corresponde a la autoridad competente de la Unión, en caso de litigio, demostrar el fundamento de los motivos aducidos contra la persona o entidad de que se trate, y no a esta última aportar pruebas negativas de la falta de fundamento. de dichos motivos (sentencia de 18 de julio de 2013, Comisión y otros/Kadi, C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P, EU:C:2013:518, apartado 121).
- A tal efecto, no se exige que dicha autoridad aporte ante los tribunales de la Unión todos los datos y pruebas inherentes a los motivos alegados en el acto cuya anulación se solicita. Es importante, sin embargo, que la información o los elementos aportados respalden los motivos aducidos contra la persona o entidad de que se trate (sentencia de 18 de julio de 2013, Comisión y otros/Kadi, C-584/10 P, C-593/10 P y C (-595/10 P, EU:C:2013:518), apartado 122).
- Si la autoridad competente de la Unión aporta información o pruebas pertinentes, el tribunal de la Unión debe verificar la exactitud material de los hechos alegados a la luz de esa información o pruebas y evaluar la fuerza probatoria de estas últimas en función de las circunstancias del caso y de la a la luz de las posibles observaciones presentadas, en particular, por la persona o entidad de que se trate (sentencia de 18 de julio de 2013, Comisión y otros/Kadi, C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P, EU:C:2013:518, apartado 124).
- A la luz de estas consideraciones procede examinar la procedencia de la inclusión y el mantenimiento del nombre del demandante en las listas controvertidas con arreglo a los criterios a) y d).

- Sobre la valoración errónea de los hechos
- 37 La demandante formula alegaciones que se dividen, esencialmente, en dos partes.
- La primera parte se basa en una fiabilidad y credibilidad insuficientes de las pruebas aportadas por el Consejo, que el demandante considera a menudo obsoletas, incoherentes, procedentes de fuentes anónimas y poco fiables y que no son el resultado de ningún análisis o control cruzado.
- La segunda parte se basa en el carácter erróneo de las apreciaciones realizadas por el Consejo. El demandante impugna la inclusión y el mantenimiento de su nombre en las listas impugnadas con arreglo a los criterios a) yd) y sostiene que la motivación de los actos impugnados adolece de errores de apreciación. A este respecto, cuestiona las valoraciones del Consejo de que, en primer lugar, proporcionaría apoyo activo a acciones y políticas que comprometerían o amenazarían la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania; en segundo lugar, proporcionaría apoyo material o financiero activo a la Federación de Rusia. responsables de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania y, en tercer lugar, supuestamente se aprovechó de estos responsables.
- 40 El Consejo, apoyado por la República de Letonia, rebate las alegaciones del demandante y sostiene que la inclusión y el mantenimiento de su nombre en las listas controvertidas están justificados por los criterios a) y d). Además, añade que el demandante no adoptó una posición firme contra la guerra en Ucrania y que sólo pidió de manera mixta el fin de las hostilidades, sin adoptar una posición directa contra la guerra en Ucrania.
- Con respecto al criterio a), cabe recordar que este criterio vinculado al apoyo a acciones o políticas que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania o la estabilidad o la seguridad en Ucrania, implica que la existencia de un vínculo, directa o indirecta, entre las actividades o acciones de la persona o entidad de que se trate y la situación en Ucrania que dio lugar a la adopción de las medidas restrictivas en cuestión. En otras palabras, estas personas deben, a través de su comportamiento, haber apoyado a personas que han sido responsables de acciones o políticas que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (sentencia de 30 de noviembre de 2016, Rotenberg/Consejo, T-720 /14, EU:T:2016:689, apartado 74).
- Por lo que se refiere al criterio d), de la Decisión 2014/145 modificada se desprende que dicho criterio se dirige de manera específica y selectiva a personas físicas y jurídicas, entidades u organismos que, aunque no tengan, como tales, ninguna relación con la anexión de Crimea o la desestabilización de Ucrania, proporcionar apoyo material o financiero a los responsables rusos de las decisiones o aprovecharse de ellos. El criterio d) se compone, por tanto, de dos elementos, a saber, el apoyo material o financiero a los responsables rusos de la anexión de Crimea o de la desestabilización de Ucrania y el hecho de que se obtenga una ventaja de dichos responsables, estos dos elementos son no acumulativo. Además, esta prueba no requiere que las personas o entidades interesadas se beneficien personalmente de la anexión de Crimea o de la desestabilización de Ucrania. Les basta con aprovecharse de uno de los "responsables rusos de la toma de decisiones" responsables de estos acontecimientos, sin que sea necesario establecer un vínculo entre las ventajas de las que disfrutan las personas o entidades designadas y la anexión de Crimea o la desestabilización de Ucrania (véase, en este sentido, la sentencia de 30 de noviembre de 2016, Rotenberg/Consejo, T-720/14, EU:T:2016:689, apartado 87).
- 43 En el caso de autos, por lo que respecta al fundamento de las apreciaciones realizadas por el Consejo en la motivación de los actos impugnados respecto del demandante, procede señalar lo siguiente.
- En primer lugar, las razones basadas en el hecho de que el demandante es uno de los oligarcas más cercanos al Sr. Putin y de los cincuenta poderosos empresarios rusos que este último recibe regularmente en el Kremlin, que no actúa independientemente de las pretensiones de éste, que su amistad se remonta a principios de los años 1990 y que él también es conocido por ser un amigo personal particularmente cercano del director ejecutivo de Rosneft, Igor Sechin, un aliado clave de Putin, ni siquiera asumen que están suficientemente establecidos sobre la base de la El expediente de prueba del Consejo no es pertinente para justificar la inclusión del nombre del demandante en las listas controvertidas.
- 45 En efecto, si bien estos motivos pueden permitir demostrar, en su caso, una forma de proximidad del demandante al Sr. Putin o a su entorno, no permiten demostrar que el demandante apoyó

acciones o políticas que comprometen o amenazan el territorio integridad, soberanía e independencia de Ucrania, en el sentido del criterio (a), ni que proporcionó apoyo material o financiero a los responsables rusos de la toma de decisiones responsables de la anexión de Crimea o la desestabilización de Ucrania, o que se aprovechó de estas tomadores de decisiones, en el sentido del criterio (d).

- 46 En segundo lugar, en cuanto a la razón basada en el hecho de que el Sr. Putin premió al grupo Alfa, del que la demandante es un accionista importante, por su fidelidad a las autoridades rusas, proporcionando apoyo político a los planes de inversión del grupo en el extranjero, De la prueba no 12 se desprende que el Sr. Putin brindó apoyo político al Grupo Alfa en 2005 para ayudarlo a comprar una participación del 27% en un operador telefónico de un grupo turco.
- 47 Procede señalar que tal motivo pretende demostrar que el demandante se aprovechó de los responsables rusos de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania, en el sentido del criterio d).
- Sin embargo, debe recordarse que es necesario, para que el criterio d) pueda aplicarse, que los responsables rusos de las ventajas de las que disfrutan las personas en cuestión ya hayan iniciado al menos los preparativos de la anexión de Crimea y la desestabilización. del este de Ucrania. Es cuando se cumple esta condición que se debe considerar que los beneficiarios de dichos beneficios no pueden ignorar la implicación de estos tomadores de decisiones en esta preparación y pueden esperar que sus recursos, obtenidos al menos en parte gracias a dichos beneficios, sean destinados por medidas restrictivas, con el objetivo de impedirles poder prestar apoyo a los responsables de la toma de decisiones en cuestión. A este respecto, cabe señalar que las medidas restrictivas en cuestión constituyen una reacción a las políticas y actividades de las autoridades rusas en relación con Ucrania específicamente, y no a la conducta de esas autoridades en general. Sin embargo, dichas políticas y actividades se aplicaron desde finales de febrero de 2014 (sentencia de 30 de noviembre de 2016, Rotenberg/Consejo, T-720/14, EU:T:2016:689, apartados 91 y 92).
- 49 De lo anterior se deduce que el motivo basado en el apoyo político prestado en 2005 por el Sr. Putin al grupo Alfa, del que el demandante es accionista importante, no puede, incluso si estuviera demostrado, ser tenido en cuenta a efectos del procedimiento. que justifique la inclusión del nombre del demandante en las listas controvertidas.
- En tercer lugar, en cuanto a la razón basada en el hecho de que el demandante, cuando era Ministro de Relaciones Económicas Exteriores, ayudó al Sr. Putin, entonces teniente de alcalde de San Petersburgo (Rusia), en relación con la comisión de investigación conocida como "Salié", se desprende de la prueba nº 4 que, en 1992, una comisión especial del consejo municipal de San Petersburgo, encabezada por una diputada, la señora Salié, había constatado irregularidades durante la firma por parte del señor Putin, entonces presidente del Comisión de Relaciones Exteriores del Ayuntamiento de San Petersburgo, y por su adjunto, de contratos que prevén la exportación al exterior de metales, tierras raras, productos petrolíferos y otras materias primas, por valor de más de cien millones de dólares, a cambio de envíos de carne, patatas y aves de corral para ser enviadas a San Petersburgo, enfrentándose entonces a problemas de suministro de alimentos. El demandante, a instancias del Sr. Putin en diciembre de 1991, concedió al Sr. Putin las cuotas de exportación solicitadas, así como la facultad de celebrar los contratos en cuestión.
- Procede señalar que tal motivo pretende demostrar que el demandante proporcionó apoyo material y financiero a los responsables rusos de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania, en el sentido del criterio (d).
- A este respecto, procede considerar, conforme a la jurisprudencia recordada en el apartado 48 supra, que, para que sea aplicable el criterio d), es necesario que los responsables rusos de las personas interesadas que se presume que han proporcionado apoyo material y financiero ya han iniciado al menos los preparativos para la anexión de Crimea y la desestabilización del este de Ucrania. En efecto, es cuando se cumple esta condición cuando se debe considerar que las personas que han apoyado material o financieramente a dichos tomadores de decisiones no pueden ignorar la participación de estos tomadores de decisiones en esta preparación y pueden esperar que sus recursos sean objeto de medidas restrictivas. con el objetivo de impedir que sigan brindando dicho apoyo a los tomadores de decisiones en cuestión.
- 53 Sin embargo, en el caso de autos, los trabajos de la comisión de investigación Salié que datan de 1992, la motivación basada en la ayuda prestada por el demandante al Sr. Putin en este contexto,

incluso suponiendo que esté probada, no pueden tenerse en cuenta. en cuenta a los efectos de motivar la inclusión del nombre del solicitante en las listas controvertidas.

- En cuarto lugar, por lo que se refiere al motivo de que el demandante es un accionista significativo del Grupo Alfa, un conglomerado que incluye uno de los principales bancos de Rusia, el Alfa Bank, se desprende de la prueba nº 1 que el Grupo Alfa, que incluye Alfa Bank, que es uno de los mayores bancos privados de Rusia, fue creado en 1989 y que el demandante es accionista de Alfa Bank. Además, allí se menciona al demandante como uno de los "multimillonarios del grupo Alfa". Además, en la prueba nº 2 , el demandante y el Sr. Fridman son identificados como los "directores del Grupo Alfa". Además, el propio demandante admite haber sido presidente del Banco Alfa entre 2004 y 2011.
- Por tanto, contrariamente a la alegación de la demandante según la cual el grupo Alfa no existe, los elementos anteriores permiten demostrar que la demandante es un accionista significativo del grupo Alfa, un conglomerado que incluye uno de los principales bancos de Rusia.
- Sin embargo, procede señalar que esta circunstancia de hecho no permite considerar que, por el solo hecho de su condición de accionista del Grupo Alfa, el demandante habría apoyado acciones o políticas que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, en el sentido del criterio (a), o proporcionó apoyo material o financiero a los responsables rusos de la anexión de Crimea o la desestabilización de Ucrania, o se aprovechó de estos responsables, en el marco del significado del criterio d).
- 57 En quinto lugar, en cuanto a la razón basada en el hecho de que la hija mayor del Sr. Putin supuestamente dirigía un proyecto caritativo, Alfa-Endo, financiado por Alfa Bank, de los documentos nos <sup>10</sup> y 11 se desprende que era doctora estudiante del Centro de Investigación de Endocrinología de Moscú, y que participaba en dicho proyecto benéfico dirigido por dicho centro de investigación y destinado a ayudar a los niños afectados por enfermedades endocrinas.
- Estas conclusiones permiten demostrar la existencia de vínculos entre el demandante y el Sr. Putin a través de la hija de este último y del Alfa Bank. Por otra parte, no bastan por sí solos para demostrar que existen vínculos entre el demandante y el Sr. Putin que puedan proporcionar ventajas al primero en sus relaciones con el segundo, en el sentido del criterio d) (véase, en este sentido, , sentencia de 12 de mayo de 2015, Ternavsky/Consejo, T-163/12, no publicada, EU:T:2015:271, apartados 79 y 101).
- Además, el hecho de que la hija del Sr. Putin participe en el proyecto benéfico de que se trata no puede bastar para considerar que la financiación de este proyecto por el Alfa Bank, que presidió el demandante y que forma parte del grupo Alfa, del que era miembro accionista, constituye un acto de apoyo material o financiero por parte del solicitante a los responsables rusos de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania, en el sentido del criterio d).
- Tal motivo tampoco puede demostrar que el solicitante haya apoyado acciones o políticas que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, en el sentido del criterio (a).
- En sexto lugar, en cuanto a la razón basada en el hecho de que el demandante escribió una carta al Sr. Putin para quejarse de una decisión del Tribunal Arbitral de Moscú en un procedimiento relativo a los intereses de una de sus empresas y que el Sr. Putin supuestamente ordenó al Fiscal General ruso que investigara este asunto, cabe señalar que su objetivo es establecer que el solicitante se aprovechó de los responsables rusos de la anexión de Crimea y la desestabilización de Ucrania, en el sentido del criterio (d).
- Al respecto, lo siguiente se desprende de la prueba No. <sup>8</sup> , que es un artículo publicado en el sitio web del periódico Vedomosti el 12 de junio de 2019. En abril de 2019, el demandante solicitó al Sr. Putin por carta que ordenara a la Fiscalía General correspondiente que verificara el cumplimiento de la ley por parte del Tribunal de Arbitraje de Moscú en los procedimientos entre una empresa en la que el demandante tiene intereses en el antiguo propietario de esta empresa en relación con transacciones. realizado por este último en nombre de dicha sociedad. Según dicho artículo, en esta carta, el demandante argumentó que las decisiones judiciales adoptadas por los tribunales que conocieron en este caso rechazaron sus solicitudes al no tener en cuenta las circunstancias de los casos en cuestión, ignorando la legislación aplicable y cometiendo violaciones flagrantes. de normas procesales. En dicha carta, el demandante afirma que dichos tribunales abordaron el caso de manera parcial y que los magistrados pudieron haber sido influenciados por el antiguo

propietario de la empresa en cuestión. Se dice que Putin dio instrucciones a la Fiscalía General para que diera curso a la petición del demandante.

- El demandante no cuestiona ninguna de las informaciones contenidas en este artículo. Por otra parte, sostiene que el Consejo no ha demostrado que su enfoque y su seguimiento fueran anormales o estuvieran caracterizados por un abuso de poder. A este respecto, se remite al artículo 80 de la Constitución de la Federación de Rusia, relativo a las competencias del Presidente de la Federación de Rusia, a la Ley federal sobre la Fiscalía de la Federación de Rusia, así como a un dictamen jurídico elaborado elaborado por un abogado establecido en San Petersburgo y en el sitio web del Presidente de la Federación de Rusia, que incluye consejos prácticos sobre cómo presentar una queja ante el Presidente y menciona los fundamentos legales de esa posibilidad de presentar una queja. Añade que el Presidente no se extralimitó en sus poderes, no interfirió en el proceso judicial en curso y no ordenó medidas de represalia contra la otra parte.
- Según el autor del dictamen jurídico aportado por el demandante, el derecho a recurrir al Presidente de la Federación de Rusia como garante de la Constitución con vistas a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos es un derecho común y muy extendido. Esto también se reflejaría en la creación de la Oficina del Presidente de la Federación de Rusia para gestionar las comunicaciones de ciudadanos y organizaciones. El autor de la opinión jurídica añade que dicha carta no contiene ningún intento de influir en modo alguno, a través del Presidente de la Federación de Rusia, en los tribunales que conocen del proceso en cuestión. Añade que la Fiscalía de la Federación de Rusia es un sistema único, federal y centralizado de órganos responsables de garantizar el cumplimiento de la Constitución y la ejecución de las leyes vigentes. Finalmente, el autor de la opinión jurídica considera que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley federal sobre la Fiscalía de la Federación de Rusia y teniendo en cuenta la importancia y la magnitud de los delitos alegados, el solicitante emitió la solicitud razonable de que la Fiscalía La Oficina examina las circunstancias expuestas en su carta.
- Conviene recordar que, para apreciar el valor probatorio de un documento, es necesario verificar la verosimilitud de la información y tener en cuenta, en particular, el origen del documento, las circunstancias de su elaboración, su destinatario y preguntar si, a la vista de su contenido, parece sensato y fiable (véase, en este sentido, la sentencia de 21 de febrero de 2018, Klyuyev/Consejo, T-731/15, EU:T:2018:90, apartado 124).
- En el caso de autos, contrariamente a lo que sostiene el Consejo, el hecho de que el dictamen jurídico presentado por el demandante haya sido elaborado a petición suya para su defensa en el marco del presente recurso no permite eliminar cualquier fundamento probatorio. valor a este documento. Además, el hecho de que en dicho dictamen no se mencionen los criterios que rigen el poder de apreciación del Presidente ruso en el seguimiento que da a las remisiones a las que es objeto en virtud del artículo 80 de la Constitución de la Federación de Rusia es No es probable que cuestione el contenido de este documento.
- 67 Además, de la prueba nº 8 se desprende que el Sr. Putin sólo dio instrucciones a la Fiscalía General para que diera seguimiento a la solicitud del demandante, cuyo único objetivo era que el Sr. Putin ordenara al Fiscal General competente que verificara el cumplimiento de la ley. por el Tribunal de Arbitraje de Moscú.
- Así, el demandante recurrió a un procedimiento que, según no se discute, estaba previsto por la Constitución y cuyo uso, en el presente caso, tenía por objeto garantizar el cumplimiento de la ley por parte de un tribunal. Asimismo, como expuso el Consejo en los motivos de los actos impugnados, el trámite dado a esta solicitud sólo supuso la apertura de una investigación.
- 69 Procede señalar que estas circunstancias no permiten considerar que el demandante haya solicitado una ventaja ni que la haya obtenido.
- Por lo tanto, procede concluir que el Consejo no ha demostrado que, debido a la orden dada al Fiscal General de Rusia por el Sr. Putin de investigar los hechos que le había comunicado el demandante, éste se aprovechó de los responsables rusos responsable de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania, en el sentido del criterio (d).
- 71 En séptimo lugar, en cuanto a la razón basada en el hecho de que, en 2016, el Sr. Putin advirtió al demandante que los Estados Unidos podrían imponer sanciones adicionales contra él o contra Alfa Bank y le sugirió que sería necesario que tomara medidas medidas para protegerse a sí mismo y a

Alfa Bank, lo que supuestamente hizo el demandante, hay que señalar que su objetivo es demostrar que el demandante se aprovechó de los responsables rusos de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania, en el sentido de criterio (d).

- A este respecto, procede señalar lo siguiente. De las pruebas nos <sup>3</sup> y 7 se desprende que, durante una entrevista con el Sr. Putin en el cuarto trimestre de 2016, este último planteó la posibilidad de que los Estados Unidos impusieran sanciones adicionales contra los intereses rusos, incluidas sanciones contra el demandante o el Alfa Bank. Además, el señor Putin supuestamente sugirió que el demandante debía tomar medidas para protegerse a sí mismo y al Alfa Bank. El demandante afirmó también haber dicho al Sr. Putin que tomaría medidas para protegerse a sí mismo y a los accionistas del Alfa Bank de posibles sanciones.
- FI solicitante no cuestiona los hechos relatados en los Anexos <sup>3</sup> y 7, que se corroboran entre sí. Al contrario, admite haber recibido consejos no solicitados de Putin, que considera un rumor, para tomar medidas que le permitieran protegerse a él y a Alfa Bank de posibles sanciones estadounidenses.
- Sin embargo, del expediente de pruebas no se desprende que las sanciones estadounidenses adicionales mencionadas en los Anexos <sup>3</sup> y 7 fueran finalmente adoptadas. Por lo tanto, por una parte, el mero hecho de que el demandante haya sido informado de la posibilidad incierta de que se puedan adoptar contra él o contra Alfa Bank sanciones, cuya naturaleza y alcance no se desprenden de los autos, no es suficiente, en por sí mismo, demostrar que el demandante se aprovechó del Sr. Putin, incluso si éste podía anticipar la posible adopción de tales sanciones. Por otra parte, no ha quedado demostrado que tal supuesta ventaja se materializara y, por tanto, que continuara hasta la adopción de los actos iniciales.
- Por lo tanto, debe considerarse que el Consejo no ha demostrado que, debido a las advertencias y consejos recibidos por el demandante del Sr. Putin sobre posibles sanciones estadounidenses que podrían afectar a Alfa Bank o a él mismo y a la necesidad de protegerse contra tales sanciones, el demandante se había aprovechado de los responsables rusos de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania, en el sentido del criterio (d).
- Fin octavo lugar, en cuanto a la razón por la que el demandante y su socio, el señor Fridman, "participaron en los esfuerzos del Kremlin para levantar las sanciones occidentales adoptadas en respuesta a [la] política agresiva de Rusia contra Ucrania", "[e]n En 2018, con el Sr. Fridman, [el solicitante] viajó a Washington DC con una delegación no oficial para entregar un mensaje del gobierno ruso sobre las sanciones y contrasanciones estadounidenses infligidas por la Federación de Rusia" y el solicitante había "apoyado activamente acciones y políticas que socavan o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania", cabe señalar lo siguiente.
- Del Anexo No. <sup>2</sup> , que es una carta abierta enviada al Atlantic Council por doce periodistas, intelectuales, activistas e historiadores, se desprende que el demandante fue a Washington en 2018 para una reunión informal que tomó la forma de una cena y una ronda. mesa con representantes del Atlantic Council. Según los firmantes de la carta abierta dirigida a representantes del Atlantic Council, el objetivo de esta reunión era evitar, tras la decisión del Tesoro estadounidense de congelar los activos en Estados Unidos de oligarcas y funcionarios vinculados al gobierno ruso. , la adopción de nuevas sanciones.
- 78 Además, en la prueba nº <sup>2</sup> se afirma explícitamente que "la decisión del Tesoro estadounidense del 6 de abril [2018] de congelar todos los activos sujetos a la jurisdicción estadounidense de veinticuatro oligarcas y funcionarios vinculados al Kremlin fue la primera decisión verdaderamente medida dolorosa contra Putin y su entorno". Además, según los autores, "la misión de Aven y Fridman es evitar que este tipo de acciones vuelvan a ocurrir en el futuro".
- 79 En la medida en que el Consejo pretendía basarse en la participación del demandante en la mesa redonda organizada por el Atlantic Council el 21 de mayo de 2018 para considerar que había participado en los esfuerzos del régimen para levantar las sanciones occidentales adoptadas en respuesta a la política agresiva de Rusia hacia Ucrania. y al hacerlo, apoyó activamente acciones y políticas que socavan o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, vale la pena recordar lo siguiente.
- 80 La inclusión o el mantenimiento en las listas impugnadas según el criterio a), que se dirige en particular a personas físicas que "apoyan" políticas que comprometen o amenazan la integridad

territorial, la soberanía o la independencia de Ucrania, implica, debido al uso del presente indicativo, que los actos justificativos en cuestión tengan lugar durante la adopción de los actos impugnados o, al menos, que tengan una proximidad temporal con ellos que permita concluir que dichos actos justificativos están vinculados a las situaciones combatidas por los actos iniciales, y no por actos pasados que hayan agotado sus efectos en el momento de su ejecución.

- En consecuencia, el Consejo no puede deducir, del mero hecho de que la demandante haya participado en la reunión del Atlantic Council de mayo de 2018, es decir aproximadamente cuatro años antes de la adopción de los actos iniciales, que -apoyó activamente, fecha de adopción de los actos, acciones o políticas iniciales que comprometieron o amenazaron la integridad territorial, la soberanía o la independencia de Ucrania. Tal conclusión daría lugar a que la situación del demandante quedara congelada en el pasado (véase, en este sentido, la sentencia de 26 de octubre de 2022, Ovsyannikov/Consejo, T-714/20, no publicada, EU:T:2022:674, apartado 86).
- 82 A este respecto, debe desestimarse la alegación del Consejo según la cual la demandante no adoptó una posición firme contra la invasión de Ucrania. En efecto, naturalmente, en determinadas circunstancias específicas de cada situación, el Consejo puede considerar la ausencia de distanciamiento del interesado respecto del régimen en el poder como un elemento a tener en cuenta para apoyar el mantenimiento de medidas restrictivas contra él. (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de abril de 2022, Ilunga Luyoyo/Consejo, T-108/21, EU:T:2022:253, apartado 77). Sin embargo, como se señala en el apartado 31 supra, para satisfacer la carga de la prueba que le incumbe, corresponde al Consejo presentar ante los tribunales de la Unión un conjunto de pruebas suficientemente concretas, precisas y coherentes para establecer la existencia de una base suficiente vínculo entre la persona sujeta a una medida de congelación de sus fondos y el régimen o, en general, las situaciones que se combaten. Sin embargo, el Consejo no puede considerar que el criterio a), que presuponía, en el presente caso, acciones concretas en apoyo de políticas desestabilizadoras de Ucrania por parte del demandante, se cumpla por la simple inacción de este último. Por lo tanto, la supuesta ausencia de una posición contra la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia no puede considerarse como un acto de apoyo, exigido por el criterio a).
- Habida cuenta de lo anterior, procede concluir que la mera participación del demandante en la mesa redonda organizada en Washington por el Atlantic Council en mayo de 2018 no es suficiente para demostrar la existencia de un vínculo suficiente entre el demandante y el régimen o, en su caso, en general, las situaciones que combaten los actos impugnados y, por tanto, caracterizar el apoyo prestado por el solicitante a acciones o políticas que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania o la estabilidad o seguridad en Ucrania, en el sentido del criterio ( a).
- La misma conclusión es necesaria respecto del criterio d). Por lo tanto, la participación del solicitante en la mesa redonda organizada en mayo de 2018 en Washington no puede calificarse de apoyo material o financiero, en el sentido del criterio d), en la medida en que no constituye asistencia o ayuda proporcionada por el solicitante en forma monetaria o material a responsables rusos de la anexión de Crimea y la desestabilización de Ucrania, ni una ventaja derivada de dichos responsables.
- Por consiguiente, procede concluir que ninguno de los motivos que figuran en los actos iniciales está suficientemente fundamentado en Derecho y que, por tanto, la inclusión del nombre del demandante en las listas impugnadas no estaba justificada.
- Además, en lo que respecta a los actos de alimentos, el Consejo no aportó ninguna prueba adicional a la que se había basado en el marco de los actos iniciales para incluir el nombre de la demandante en las listas impugnadas. Sin embargo, como se desprende de los puntos 44 a 85 anteriores, el Consejo no proporcionó un conjunto de elementos de prueba suficientemente concretos, precisos y coherentes que pudieran justificar suficientemente los motivos de la inscripción inicial del nombre del demandante en las listas en cuestión, con arreglo a criterios a) yd). En la medida en que los motivos para mantener el nombre de la demandante en las listas impugnadas siguen siendo los mismos que los de los actos iniciales, esta conclusión también es válida respecto de los actos de mantenimiento.
- Habida cuenta de todo lo anterior, procede concluir que ninguno de los motivos que figuran en los actos impugnados está suficientemente fundamentado en Derecho y que, por tanto, la inclusión y el mantenimiento del nombre del demandante en las listas impugnadas no estaban justificados.

88 En consecuencia, procede estimar el primer motivo y anular los actos impugnados, en la medida en que afectan a la demandante, sin que sea necesario pronunciarse sobre las demás alegaciones y los demás motivos invocados por ésta respecto de ellos.

### Sobre los efectos de la anulación de los actos impugnados

- 89 El Consejo solicitó, en el marco de su segunda pretensión, que, en caso de que el Tribunal de Justicia anule los actos impugnados en la medida en que afectan a la demandante, ordene que se mantengan los efectos de la Decisión 2022/337. y 2022/1530 en relación con la demandante hasta que surta efecto la anulación parcial de los Reglamentos de Ejecución 2022/336 y 2022/1529.
- A este respecto, cabe recordar que, mediante las Decisiones 2022/337 y 2022/1530, el Consejo actualizó la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2014/145 modificada, respectivamente, añadiendo y manteniendo el nombre del solicitante hasta el 15 de marzo de 2023.
- 91 Sin embargo, mediante la Decisión (PESC) 2023/572 del Consejo, de 13 de marzo de 2023, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas con respecto a acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2023, L 75I, p. . 134), el Consejo actualizó la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2014/145 modificada, añadiendo y manteniendo allí, respectivamente, el nombre del solicitante hasta el 15 de septiembre de 2023.
- 92 Por tanto, si la anulación de las Decisiones 2022/337 y 2022/1530, en la medida en que se refieren al demandante, implica la anulación de la inclusión de su nombre en la lista que figura en el anexo I de la Decisión 2014/145 modificada para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2022 y el 15 de marzo de 2023, dicha nulidad no se extiende, sin embargo, a la decisión 20223/572, la cual no es materia del presente recurso.
- Par conséquent, dès lors que, à ce jour, le requérant fait l'objet de nouvelles mesures restrictives, la demande subsidiaire du Conseil relative aux effets dans le temps de l'annulation partielle des décisions 2022/337 et 2022/1530 est devenue sin objeto.

#### sobre los costos

- 94 Según el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, la parte perdedora será condenada en costas, en caso de que se le condene en costas.
- 95 Además, según el artículo 138, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, los Estados miembros y las instituciones que intervinieron en el litigio cargarán con sus costas.
- 96 En el caso de autos, al haber sido desestimado el proceso, el Consejo debe cargar con sus propias costas y con las de la demandante, conforme a las pretensiones de ésta. La República de Letonia cargará con sus propias costas.

Por esos motivos.

## EL TRIBUNAL (sala primera)

declara y detiene:

Decisión (PESC) 2022/337 del Consejo, de 28 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC sobre medidas restrictivas con respecto a acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, Reglamento de Ejecución (UE) 2022/ del Consejo. 336, de 28 de febrero de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º <sup>269/2014</sup> relativo a medidas restrictivas en relación con acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, Decisión (PESC) 2022/1530 del Consejo de 14 de septiembre de 2022 por la que se modifica la Decisión 2014/ 145/PESC sobre medidas restrictivas con respecto a acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania y Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1529 del Consejo, de 14 de septiembre

de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º <sup>269/2014</sup> sobre medidas restrictivas de la UE con con respecto a acciones que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania quedan anuladas, en la medida en que el nombre del Sr. Petr Aven haya sido incluido y mantenido en la lista de personas, entidades y organismos a quienes se aplican estas medidas restrictivas.

- 2) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las del Sr. Aven.
- 3) La República de Letonia cargará con sus propias costas.

Spielman Mastroianni Toth

Así pronunciado en audiencia pública en Luxemburgo, el 10 de abril de 2024.

el empleado El presidente

V. Di Bucci Señor van der Woude